



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente solicitud de amparo de pobreza, informo que se encuentra en estudio para decidir sobre su concesión. Sírvase proveer.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: DAVIANNYS JOSEFINA LIZCANO CAMACARO  
DEMANDADO: MARÍA JANETH SÁNCHEZ  
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2023-00175-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º468  
Santiago de Cali, 12 de abril de 2023

La señora Daviannys Josefina Lizcano Camacaro, actuando en nombre propio, instauró solicitud de amparo de pobreza. Una vez revisada, se observa que resulta procedente conforme a lo dispuesto en el artículo 151 del CGP.

Asimismo, se advierte que la accionante cumple con los requisitos del artículo 152 del CGP, toda vez que solicitó el amparo antes de la presentación de la demanda y afirmó bajo la gravedad de juramento que se encuentra en las condiciones expuestas en el artículo 151 del mismo estatuto; por lo que se accederá a su concesión.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la accionante se encuentra actuando en nombre propio, accederá esta oficina judicial a la solicitud de designarle apoderado judicial, al tenor de lo dispuesto en el artículo 154 del CGP, a quien se le notificará la designación y se le concederá un término de tres (3) días para que informe la aceptación del cargo y posterior a ello, tendrá treinta (30) días para presentar la demanda en nombre de la amparada y en contra de la señora María Janeth Sánchez. La remuneración y actuación del apoderado designado, se efectuará según las indicaciones del artículo 155 y siguientes del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

### RESUELVE

PRIMERO: Conceder amparo de pobreza a la señora Daviannys Josefina Lizcano Camacaro, por las razones expuestas en la parte motiva esta providencia.

SEGUNDO: Designar como apoderado judicial al abogado Miguel Horacio Gómez Achicué, identificado con la cedula de ciudadanía N.º16.281.409 y portador de la tarjeta profesional N.º132.029 del CS de la J.

TERCERO: Notificar al apoderado judicial por medio de la dirección electrónica registrada en el SIRNA [gomezmiguel16@gmail.com](mailto:gomezmiguel16@gmail.com), concediéndole el término de tres (3) días para que informe la aceptación del cargo, luego de lo cual tendrá treinta (30) días para presentar la demanda en nombre del amparado y en

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5  
CORREO ELECTRONICO: [j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1039



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

contra de la señora MARÍA JANETH SÁNCHEZ.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º54 del día de hoy 13 de abril de 2023.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Gustavo Adolfo Millan Cuenca**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 005**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8ad3a3fd21dab95b019b7908ab08806d5ff04a661c6bca052f822df099420c8**

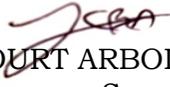
Documento generado en 12/04/2023 03:08:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informo que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvase proveer.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: LEIDI JOHANA CATAÑO CARDONA  
DEMANDADO: ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE – AGESOC  
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2023-00176-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º1138  
Santiago de Cali, 12 de abril de 2023

En atención al informe secretarial que antecede y estando el proceso para estudio de su admisibilidad, evidencia esta oficina judicial la falta de competencia para tramitar el presente asunto, por las siguientes razones.

Se observa que lo perseguido por la demandante, es una indemnización de perjuicios o subsidiariamente el reintegro laboral; junto a los demás pedimentos esbozados por la parte activa.

Así pues, se precisa que el pedimento del reintegro es una pretensión declarativa que constituye una obligación de hacer, no susceptible de fijación de cuantía, razón por la que su estudio, así como las obligaciones accesorias que puedan derivarse de esta, no corresponden a un proceso de única instancia sino a un proceso de primera instancia, para el cual carece de competencia funcional este juzgado, de conformidad con lo contemplado en el artículo 13 del CPTSS, que expresamente indica: «*COMPETENCIA EN ASUNTOS SIN CUANTIA. De los asuntos que no sean susceptibles de fijación de cuantía, conocerán en primera instancia los Jueces Laborales del Circuito salvo disposición expresa en contrario. En los lugares en donde no funcionen Juzgados Laborales del Circuito, conocerán de estos asuntos, en primera instancia, los Jueces del Circuito en lo Civil.*»

En este mismo sentido se pronunció la Sala Segunda del Tribunal Superior de Bogotá, en auto del 26 de noviembre de 2018 M.P. José William González Zuluaga, al decidir un conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito y el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas Laborales; concluyó que, por la naturaleza del asunto, la competencia recaía en el Juzgado del Circuito.

Por su parte la Sala Quinta de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, mediante auto N.º23 del 24 de marzo de 2021<sup>1</sup> resolvió de fondo el conflicto negativo de competencia suscitado entre esta dependencia judicial y el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali, considerando lo siguiente:

<sup>1</sup> [Auto N.º 23 del 24 de marzo de 2021](#)



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

*En el estudio que debe hacer el juez abonado para aceptar o inadmitir la demanda, lo primero que debe analizar es si hay pretensiones que no sean susceptibles de fijación de cuantía <corrigiendo que lo que determina la competencia son las pretensiones y la cuantía de éstas fija el procedimiento>, **no importe el numeral de ubicación que en la redacción del capítulo de los pedimentos tenga en la demanda;** como en el caso de autos, porque las dos primeras pretensiones son de índole declarativa “1. Se declare contrato realidad a término indefinido. 2. Se ordene una estabilidad laboral reforzada continua” <exp. Digital>, lo que determina su análisis con el art. 13, CPTSS., indicando que son dos pretensiones sin cuantía, luego, hay que aplicar la cláusula general de competencia en laboral y seguridad social, que cuando no haya cuantía, se debe precisar que la competencia es del juez laboral del nivel circuito, y así se están garantizando claros derechos en un estado social de derecho como son el debido proceso, la doble instancia, la posibilidad de ir en casación ante la Corte, y la igualdad de trato histórico a las partes, así como el derecho viviente, porque es lo que se ha venido aplicando por los jueces en los últimos tiempos en materia de reintegro. (Subrayado y negrita del despacho)*

Dicho criterio fue reiterado por la Sala Quinta de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, mediante auto N.º8 del 7 de febrero de 2022<sup>2</sup>, cuando resolvió de fondo el conflicto negativo de competencia suscitado entre este despacho y el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali; donde concluyó:

*(...) por la cláusula específica de competencia por las pretensiones sin cuantía<art.13,CPTSS> determina que el juez competente sea el laboral del circuito, lo que a su vez determina el procedimiento de primera instancia, bajo el cual se debe tramitar que es ‘doble instancia’ y finalmente determina que sea apelable. Así las restantes pretensiones que conforme al art. 12,CPTSS, su sumatoria de las principales y sus frutos o indemnizaciones a futuro y que no se tienen en cuenta, así sea a futuro -que aquí no se tiene en cuenta- determinable numéricamente o no inferior a 20smlmv<exp. digital>, esto hace que predomine en autos el art.13,CPTSS. No siendo predominante el factor cuantía, para que el proceso deba ser o no de conocimiento por el juez laboral del circuito –o tradicional, también llamado- por el procedimiento de primera instancia, también llamada de doble instancia deviniendo para ambas partes en garantía de sus derechos fundamentales de defensa, contradicción, derecho de impugnación o de apelación, y posible casación si la cuantía lo permite, puedan acudir en su orden al juez colectivo o adquem y, pertinentemente, a la Sala Laboral de la CSJ. Por estas razones el despacho competente en autos es el Juzgado 13º. Laboral del Circuito de Cali, a quien se remitirán las diligencias, previa remisión de copia al juzgado conflictuado.*

Así las cosas, de atribuirse la competencia funcional este juzgado para conocer del presente asunto, haría nugatorio el derecho de las partes a la doble instancia, afectando prerrogativas superiores como lo son, el derecho a la defensa, el debido proceso y el acceso a la administración de justicia.

Ahora bien, las reglas de competencia no pueden considerarse de aplicación exegética a todas las situaciones que puedan regularse por ellas, pues deben también tenerse en cuenta otras íntimamente ligadas al debido proceso y especialmente al derecho de defensa y contradicción.

<sup>2</sup> [Auto N.º8 del 7 de febrero de 2022](#)



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Lo anterior conduce a entender que el conocimiento de tales asuntos debe observar el principio de la doble instancia, lo cual excluye su trámite por el procedimiento de única instancia que conocen los jueces municipales laborales.

En tal virtud, y considerando que el juzgado carece de competencia para conocer del presente asunto, por corresponder la designación del proceso al trámite de un ordinario laboral de primera instancia; se ordenará remitir al juez competente, es decir, a los juzgados laborales del circuito.

En mérito de lo anterior se,

### RESUELVE

PRIMERO: Remitir la demanda ordinaria laboral, promovida Leidi Johana Cataño Cardona contra la Asociación Gremial Especializada En Salud Del Occidente – AGESOC, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Devuélvase las actuaciones a la oficina judicial de Cali - reparto, para que sea repartida entre los juzgados laborales del circuito de esta ciudad, previa cancelación de su radicación en el respectivo libro.

Notifíquese,

El juez,



GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º54 del día de hoy 13 de abril de 2023.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Gustavo Adolfo Millan Cuenca**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 005**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97593925b3f4e618011e848cbb03715ab28a0db7ec9893f164847cdc7583a998**

Documento generado en 12/04/2023 04:27:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo del cual se encuentra pendiente resolver petición de conversión de título judicial solicitada por pasiva. Pasa para lo pertinente

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación de Ordinario  
Demandante: Jaime Villada Gómez – C.C. 2.528.028  
Demandado: Administradora Colombiana De Pensiones - Colpensiones  
Radicado: 76001-41-05-004-2012-00570-00

Auto interlocutorio N.º 467  
Santiago de Cali, 12 de abril de 2023

Vista la constancia secretarial que antecede se observa que obra solicitud elevada por el ente accionado mediante la cual solicita la devolución del depósito judicial N.º 469030001443630 por valor de \$6.910.077 a favor de la demandada, solicitud que resulta procedente por tratarse de dineros correspondientes a remanentes, dado que el proceso se encuentra terminado<sup>1</sup>.

Sin embargo, se advierte de la petición elevada por el (la) memorialista que el depósito judicial referido fue consignado a órdenes del Juzgado Cuarto Laboral Municipal de Cali, en razón a ello, se procederá a solicitar la respectiva conversión a la referida oficina judicial.

Adicionalmente, se advierte que, para poder materializar la conversión solicitada, resulta necesario que el proceso de radicación 76001-41-05-004-2012-00570-00 se encuentre cargado en la cuenta judicial del portal web del Banco Agrario de Colombia de esta oficina judicial, dado que dicho proceso no hace parte del registro de actual del despacho, tal como se evidencia a continuación:

Banco Agrario de Colombia  
Portal de Depósitos Judiciales

USUARIO: JBETANCOURT ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA CUENTA JUDICIAL: 760012051005 DEPENDENCIA: 760014105005-JUZ 005 LABORAL NPAL PEQ CAUSAS CALI REPORTA A: OFICINA JUDICIAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ÚLTIMO CAMBIO: DIRECTO

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntamos

Actualización Orden de Constitución

El proceso número [76001410500420120057000] no se encuentra registrado, por lo cual debe ser creado en el sistema.

IP: 190.217.24.4  
Fecha: 12/04/2023 11:04:17 a.m.

Consultar Número de Proceso  
Número de proceso: 760014105004 20120057000  
Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012  
Versión: 1.10.4

Conforme la observación anotada, resulta menester solicitar al Juzgado Cuarto Laboral Municipal de Cali que previo a surtir el trámite de conversión del depósito judicial N.º 469030001443630, realice el traslado del proceso de radicación 76001-41-05-004-2012-00570-00 a la cuenta judicial del portal web del Banco Agrario de Colombia de este juzgado, de acuerdo a lo precisado en precedencia.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

<sup>1</sup> [Memorial solicitud de conversión.](#)



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

PRIMERO: Desarchivar el proceso ejecutivo laboral bajo el radicado 76001-41-05-004-2012-00570-00 para atender la solicitud devolución de título judicial a favor de Colpensiones.

SEGUNDO: Solicitar al Juzgado Cuarto Laboral Municipal de Cali que realice el traslado del proceso de radicación 76001-41-05-004-2012-00570-00 a la cuenta judicial del portal web del Banco Agrario de Colombia de este juzgado N.º 760012051005 conforme la parte motiva de la presente providencia

TERCERO: Oficiar al Juzgado Cuarto Laboral Municipal de Cali, para que realice la conversión del depósito N.º 469030001443630 por valor de \$6.910.077.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 54 del día de hoy 13 de abril de 2023.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millán Cuenca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd078710f4acb283b6a2d9038ecc3515fd4e6003f869003aa0d68f17abf004a4**

Documento generado en 12/04/2023 04:27:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo del cual se encuentra pendiente resolver petición de conversión de título judicial solicitada por pasiva. Pasa para lo pertinente

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación de Ordinario  
Demandante: Apolinar Torres Narvaéz – C.C. 5.328.201  
Demandado: Administradora Colombiana De Pensiones - Colpensiones  
Radicado: 76001-41-05-004-2013-00020-00

Auto interlocutorio N.º 469  
Santiago de Cali, 12 de abril de 2023

Vista la constancia secretarial que antecede se observa que obra solicitud elevada por el ente accionado mediante la cual solicita la devolución del depósito judicial N.º 469030002393644 por valor de \$7.218.102 a favor de la demandada, solicitud que resulta procedente por tratarse de dineros correspondientes a remanentes, dado que el proceso se encuentra terminado<sup>1</sup>.

Sin embargo, se advierte de la petición elevada por el (la) memorialista que el depósito judicial referido fue consignado a órdenes del Juzgado Cuarto Laboral Municipal de Cali, en razón a ello, se procederá a solicitar la respectiva conversión a la referida oficina judicial.

Adicionalmente, se advierte que para poder materializar la conversión solicitada, resulta necesario que el proceso de radicación 76001-41-05-004-2013-00020-00 se encuentre cargado en la cuenta judicial del portal web del Banco Agrario de Colombia de esta oficina judicial, dado que dicho proceso no hace parte del registro de actual del despacho, tal como se evidencia a continuación:

Banco Agrario de Colombia  
Portal de Oficina Judicial

USUARIO: JBETANCK ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA CUENTA JUDICIAL: 760012051005 DEPENDENCIA: 760014105005-JUZ 005 LABORAL MPAL PEQ CAUSAS CALI REPORTA A: OFICINA JUDICIAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ÚLTIM CARGO DIRECTOR

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Actualización Orden de Constitución

El proceso número [76001410500420130002000] no se encuentra registrado, por lo cual debe ser creado en el sistema.

IP: 190.217.24.4  
Fecha: 12/04/2023 11:34:19 a.m.

Consultar Número de Proceso

Número de proceso: 760014105004 20130002000

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012  
Versión: 1.10.4

Conforme la observación anotada, resulta menester solicitar al Juzgado Cuarto Laboral Municipal de Cali que previo a surtir el trámite de conversión del depósito judicial N.º 469030002393644, realice el traslado del proceso de radicación 76001-41-05-004-2013-00020-00 a la cuenta judicial del portal web del Banco Agrario de Colombia de este juzgado, de acuerdo a lo precisado en precedencia.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

<sup>1</sup> [Memorial solicitud de conversión.](#)



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

PRIMERO: Desarchivar el proceso ejecutivo laboral bajo el radicado 76001-41-05-004-2013-00020-00 para atender la solicitud devolución de título judicial a favor de Colpensiones.

SEGUNDO: Solicitar al Juzgado Cuarto Laboral Municipal de Cali que realice el traslado del proceso de radicación 76001-41-05-004-2013-00020-00 a la cuenta judicial del portal web del Banco Agrario de Colombia de este juzgado N.º 760012051005 conforme la parte motiva de la presente providencia

TERCERO: Oficiar al Juzgado Cuarto Laboral Municipal de Cali, para que realice la conversión del depósito N.º 469030002393644 por valor de \$7.218.102.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali  
La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 54 del día de hoy 13 de abril de 2023.  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

Firmado Por:  
Gustavo Adolfo Millán Cuenca  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 005  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 375e605279471203ee566327601270f8188da9cbb2279a1108c34250c738f8fd

Documento generado en 12/04/2023 04:27:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso, informo que las partes no atendieron el requerimiento que les fue efectuado en la providencia precedente. Pasa para lo pertinente.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: HÉCTOR FABIO ACOSTA OSORIO  
DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL RIBERAS DEL RIO - PROPIEDAD HORIZONTAL  
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00517-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 471  
Santiago de Cali, 12 de abril de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que obran sendas solicitudes de terminación del presente asunto, allegadas por la señora Elizabeth Castrillón de Calero, en calidad de representante legal y administradora del Conjunto Residencial Riberas Del Rio - Propiedad Horizontal y el doctor Henry Alexander Cardona García, en calidad de apoderado judicial del demandante, respectivamente, en virtud del pago total de las pretensiones; así las cosas, esta oficina judicial, mediante auto N.º 313 del 9 de marzo de 2023, dispuso requerir a las partes para que aportaran la referida solicitud, en los términos de los artículos 312 y ss del CGP, y no efectuaron manifestación alguna.

Así las cosas, teniendo en cuenta que las partes se abstuvieron de dar cumplimiento a la orden que les fue impartida por este despacho, se fijará fecha para llevar a cabo las diligencias de que tratan los artículos 72 y 77 del CPTSS para el día tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00 a. m.).

De otro lado, resulta necesario informar a las partes intervinientes en el proceso que conforme a la Ley 2213 de 2022, la audiencia habrá de realizarse de modo virtual con el apoyo de las herramientas tecnológicas dispuestas para el efecto; se les sugiere unirse al grupo de WhatsApp del despacho, a través del siguiente enlace: <https://chat.whatsapp.com/GtPa9EryCB31H2DDVQ4rv9>; en él se comparten diariamente los estados judiciales.

Así mismo, con el fin de facilitar el desarrollo de la diligencia y el traslado al expediente, se le solicita a la parte pasiva allegue contestación de demanda de forma escrita al correo institucional del despacho ([j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)), previo a la celebración de la audiencia y se advierte a las partes intervinientes que deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación WhatsApp, y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual.

Igualmente, los apoderados deberán coordinar con las partes e intervinientes dentro del asunto, la asistencia remota a la diligencia, proporcionando los correos electrónicos para la invitación a la reunión. En caso de convocar los testigos a las oficinas de los apoderados, deberán adoptar todas las medidas de bioseguridad y propiciar un lugar de amplia visibilidad que

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5  
CORREO ELECTRONICO: [j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

garantice, a juicio del juez, el contenido del artículo 220 del CGP, señalando que, en caso de evidenciarse alguna conducta que falte a los postulados del artículo 49 del CPTSS, se dará aplicación inmediata a las facultades correccionales del juez contenidas en el artículo 44 del CGP.

En virtud de lo expuesto, el juzgado

### DISPONE

Señalar el día tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00 a. m.), fecha y hora en que deberá comparecer la demandada a dar contestación de la demanda, igualmente se llevará a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto, práctica de pruebas y decisión de fondo, de conformidad con los artículos 72 y 77 del CPTSS; las partes deberán comparecer con los testigos solicitados, de ser el caso, a quienes se escuchará en la misma audiencia. Cualquier modificación que pueda presentarse para la realización de la audiencia, de acuerdo con las condiciones de salubridad, será informada oportunamente a las partes.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º54 del día de hoy 13 de abril de 2023.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millán Cuenca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77cd6cc58309ac0cd2342c08b5ca318efc1c315f2374f3a4f2e4a521bc254c96**

Documento generado en 12/04/2023 04:27:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5  
CORREO ELECTRONICO: [j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de abril de 2023

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
EJECUTANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y  
CESANTÍAS PROTECCIÓN SA  
EJECUTADO: BRAYAN ANDRÉS CAMPUZANO CHILITO  
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2021-00126-00

El suscrito secretario del juzgado, procede a efectuar la liquidación de costas, a cargo de la parte ejecutada, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, así:

Valor agencias en derecho,	<u>\$100.000</u>
TOTAL	\$100.000

SON: Cien mil pesos.

El secretario,

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, informo que se encuentra pendiente de decidir sobre la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial de la parte actora. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
EJECUTANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA  
EJECUTADO: BRAYAN ANDRÉS CAMPUZANO CHILITO  
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2021-00126-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º472  
Santiago de Cali, 12 de abril de 2023

En atención al informe secretarial que antecede, una vez revisada la liquidación del crédito aportada por el mandatario judicial de la parte ejecutante, advierte el despacho que no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que los valores calculados, no corresponden a los liquidados por esta oficina judicial, en consecuencia, se estima necesaria su corrección.

Así las cosas, procederá el despacho a modificar la liquidación del crédito actualizada al 12 de abril de 2023 y con el monto de los intereses moratorios de este mes y año.

CAPITAL

Valor adeudado por concepto de aportes obligatorios en pensión; se realiza el cálculo respecto de cada trabajador de la siguiente manera:

INTERESES MORATORIOS A APLICAR	
Calculo hasta	12/04/2023
Interés de mora anual	45,09%
Interés de mora mensual	0,001231967

GONZÁLEZ URDANETA				
PERIODO	CAPITAL	DÍAS DE MORA	INTERESES	TOTAL
31/10/2019	132.499,00	1252,00	204.369,50	336.868,50

JOHAN BRIZ NARVAEZ				
PERIODO	CAPITAL	DÍAS DE MORA	INTERESES	TOTAL
31/10/2019	132.499,00	1252,00	204.369,50	336.868,50

LABRADOR MENDEZ				
PERIODO	CAPITAL	DÍAS DE MORA	INTERESES	TOTAL
31/10/2019	132.499,00	1252,00	204.369,50	336.868,50

GUSTAVO RODRIGUEZ				
PERIODO	CAPITAL	DÍAS DE MORA	INTERESES	TOTAL
31/07/2018	87.499,00	1712,00	184.546,58	272.045,58
31/08/2018	124.999,00	1679,00	258.557,05	383.556,05

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5  
CORREO ELECTRONICO: [j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1039



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

30/09/2018	124.999,00	1651,00	254.245,20	379.244,20
31/10/2018	124.999,00	1620,00	249.471,36	374.470,36
30/11/2018	124.999,00	1588,00	244.543,54	369.542,54
31/12/2018	124.999,00	1558,00	239.923,70	364.922,70
31/01/2019	132.499,00	1526,00	249.095,73	381.594,73
28/02/2019	132.499,00	1498,00	244.525,17	377.024,17
30/04/2019	132.499,00	1438,00	234.731,10	367.230,10
31/05/2019	132.499,00	1405,00	229.344,37	361.843,37
30/06/2019	132.499,00	1377,00	224.773,80	357.272,80
31/07/2019	132.499,00	1347,00	219.876,77	352.375,77
31/08/2019	132.499,00	1315,00	214.653,27	347.152,27
30/09/2019	132.499,00	1286,00	209.919,47	342.418,47
31/10/2019	132.499,00	1283,00	209.429,77	341.928,77
30/11/2019	132.499,00	1224,00	199.798,93	332.297,93
31/12/2019	132.499,00	1193,00	194.738,67	327.237,67
31/01/2020	140.448,00	1161,00	200.884,73	341.332,73
29/02/2020	140.448,00	1133,00	196.039,97	336.487,97
31/03/2020	140.448,00	254,00	43.948,94	184.396,94
30/04/2020	140.448,00	254,00	43.948,94	184.396,94
31/05/2020	140.448,00	254,00	43.948,94	184.396,94
	<b>2.872.223,00</b>		<b>4.390.945,99</b>	<b>7.263.168,99</b>

QUINTERO SERRATO				
PERIODO	CAPITAL	DÍAS DE MORA	INTERESES	TOTAL
31/10/2019	132.499,00	1252,00	204.369,50	336.868,50

PAZ PINILLO				
PERIODO	CAPITAL	DÍAS DE MORA	INTERESES	TOTAL
31/10/2019	132.499,00	1252,00	204.369,50	336.868,50

COMETA CAMAYO				
PERIODO	CAPITAL	DÍAS DE MORA	INTERESES	TOTAL
31/10/2019	132.499,00	1252,00	204.369,50	336.868,50

RESUMEN	
TOTAL CAPITAL	3.667.217,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS A 12/4/23	5.617.162,98
TOTAL CRÉDITO	9.284.379,98

Se destaca que los intereses moratorios respecto de las cotizaciones generadas a partir del mes de marzo de 2020, se calcularon desde el 1.º de agosto de 2022, en virtud de lo dispuesto por el artículo 26 del Decreto 538 del 12 de abril del mismo año:

*Artículo 26. Adiciónese un párrafo al artículo 3 de la Ley 1066 de 2006, el cual quedará así:*

*Parágrafo. Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID19, y hasta el mes siguiente calendario a su terminación, no se causarán intereses moratorios por las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social Integral, que se paguen en forma extemporánea.*

Asimismo, el literal g del numeral 6, del artículo 2 de la Resolución 686 de 2020, por medio del cual se modificó el contenido del anexo técnico 1 de la Resolución 2388 de 2016 estableció:

*g) A partir del 12 de abril de 2020, fecha en la que se publicó el Decreto Ley 538 de 2020 y hasta el mes siguiente calendario a la terminación de la declaración de la Emergencia Sanitaria por la pandemia derivada del Coronavirus COVID19, no se liquidarán intereses de mora al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales por las cotizaciones que se paguen en forma extemporánea a partir de esa fecha, de los trabajadores independientes que correspondan al período de*

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5  
CORREO ELECTRONICO: [j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1039



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

cotización de marzo de 2020 y hasta el mes siguiente calendario a la terminación de la declaración de la Emergencia Sanitaria, para el caso de los trabajadores dependientes y de los pensionados, al periodo de cotización de salud, de abril de 2020 y hasta el mes siguiente calendario a la terminación de la declaración de la Emergencia Sanitaria". (Subrayado del despacho)

En consecuencia de la anterior liquidación de crédito, se procederá por secretaría a realizar la liquidación de costas del presente proceso ejecutivo, señálese como agencias en derecho la suma de \$100.000 pesos M/CTE a cargo de la parte ejecutada.

En mérito de lo anterior el juzgado,

### RESUELVE

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito conforme lo expuesto en la parte motiva, así:

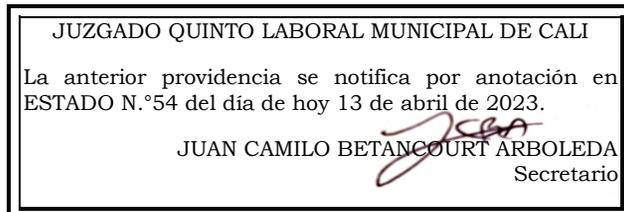
Son: Nueve millones doscientos ochenta y cuatro mil trescientos setenta y nueve pesos con noventa y ocho centavos M/CTE (\$9.284.379,98).

SEGUNDO: Procédase, por secretaría, a liquidar las costas del presente proceso ejecutivo; se fijan como agencias en derecho la suma de \$100.000 pesos M/CTE a cargo de la parte ejecutada.

Notifíquese

El juez,

  
GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA



Firmado Por:  
Gustavo Adolfo Millán Cuenca  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 005  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5997b252d19bbebb6cc0dff146943c084a140594e20c5b51c4e975bfd3e80ece**

Documento generado en 12/04/2023 04:28:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: A despacho del señor juez el presente proceso, informo que obra solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte activa. Sírvase proveer.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: ZAIDA NAIDETH ROJANO CONDE  
DEMANDADO: MR CLEAN SA  
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00130-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º473  
Santiago de Cali, 12 de abril de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que obra escrito allegado por el doctor Aldair Peñafiel Astaiza, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en el que solicita la remisión del proceso de la referencia ante la Superintendencia de Sociedades, a efectos de hacerse parte dentro del proceso concursal de acreedores; petición a la que se accederá por considerarse procedente.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

Remitir el presente proceso ordinario laboral de única instancia ante la Superintendencia de Sociedades, para ser incorporado dentro del proceso de reorganización de la sociedad Mr Clean SA.

Notifíquese,

El juez,

  
GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º54 del día de hoy 13 de abril de 2023.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Gustavo Adolfo Millan Cuenca**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 005**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23cd310fa25e2985e3afb3e401c7f95ca1ab8f81b02e5f5bbbb287de119385e7**

Documento generado en 12/04/2023 04:27:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretarial: A despacho del señor juez la presente demanda, de la cual se informa que se encuentra vencido el término de ley y la misma no fue subsanada. Pasa para lo pertinente.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

Referencia: Ordinario Laboral de Única Instancia  
Demandante: Katherine Cuadros Navas  
Demandado: Edgar Muñoz Ladino  
Radicación: 76001-4105-005-2023-00129-00

Auto interlocutorio N.º 461  
Santiago de Cali, 12 de abril de 2023

En providencia que antecede, se concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsanara las falencias allí indicadas conforme al artículo 28 del CPTSS, a la fecha tal término se encuentra vencido y sin manifestación alguna por su parte, por lo tanto, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada en el término de ley.

SEGUNDO: Devolver la documentación aportada con la demanda sin necesidad de que medie desglose.

TERCERO: Archivar las actuaciones, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo

Notifíquese,

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali  
La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 54 del día de hoy 13 de abril de 2023.  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millan Cuenca

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CARRERA 10 # 12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA, TORRE A – PISO 5  
CORREO ELECTRONICO: [i05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>  
WhatsApp del despacho: 3135110575. Teléfono: 602-8986868 Ext. 1089

**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 005**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dad839e0ad4404e81de87b2998f00d16a6d20fbd59169e6d58ba487ecdc0342**

Documento generado en 12/04/2023 04:27:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**